



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

**RESOLUCIÓN No. 05
De 28 de Octubre de 2013**

Por la cual se unifica el Reglamento de Créditos para los asociados del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano "FOSOL".

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "FOSOL"**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario de conformidad con su objeto social.
2. Que compete a la Junta Directiva expedir el Reglamento de crédito, de acuerdo con las necesidades de los asociados y a las normas vigentes sobre la materia y formular criterios técnicos para establecer políticas que favorezcan a sus asociados y que no afecten la solidez económica del fondo.
3. Que entre los objetivos estatutarios y legales está el de satisfacer las necesidades crediticias de los asociados en condiciones favorables de intereses y plazos.
4. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
5. Que los servicios de crédito se prestarán en forma directa y únicamente a sus asociados, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados y acorde con la capacidad de endeudamiento y pago de los mismos.
6. Que se debe controlar el grado de endeudamiento de los asociados para con el Fondo de Empleados.
7. Que se hace necesario determinar las modalidades, requisitos y procedimientos para otorgar préstamos.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

8. Que por cuanto la Resolución No. 05 del 27 de Septiembre del 2011, ha sido modificada en varias ocasiones y
9. Se incluyeron nuevas modalidades de crédito, por lo tanto es necesario unificar el reglamento para los asociados del Fondo de Empleados del IDU.

RESUELVE:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1° LINEAS DE CREDITO: Establecer dentro del servicio de crédito las siguientes modalidades, las cuales tendrán para su aprobación la prelación del orden en que se indican:

1. Calamidad Doméstica
2. Educativo
3. Vehículo
4. Turismo
5. Salud
6. Obligaciones Fiscales y Tributarias
7. Ordinario
8. Compra de Cartera
9. Consumo a través de convenios y por recreación
10. Anticipo de prima
11. Extracupo

PARÁGRAFO: Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de crédito de FOSOL, se clasificará en CONSUMO.

ARTICULO 2° REQUISITOS: Para acceder a los servicios de crédito previstos en el artículo anterior los asociados del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano "FOSOL", deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Diligenciar la solicitud de crédito en los formularios especiales que FOSOL tiene diseñados y establecidos, cuya radicación se aceptará dentro de los primeros dos días hábiles de cada semana.
2. El porcentaje máximo de descuento que podrá asumir el asociado será el certificado previamente por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU o por la dependencia que haga sus veces.

Handwritten signatures and initials.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

ARTICULO 3° FORMA DE PAGO: En las modalidades de crédito de Calamidad Doméstica, Educativo, de Vehículo, de Turismo, Ordinario y de Consumo a través de proveedores y por recreación, el asociado pagará los intereses y abonará a capital en forma quincenal o mensual según el período de pago de la nómina establecido por parte del IDU o quien haga sus veces.

Para los Asociados Pensionados que no han sido incluidos en nómina o aquellos que la entidad pagadora no ha asignado código de descuento para FOSOL podrán consignar en los bancos en las cuentas de FOSOL hasta que esta situación sea resuelta.

El crédito de prima será descontado por nómina en la prima semestral que haya comprometido. En el caso del préstamo Extracupo será cancelado en una sola cuota a través de consignación directa en los bancos en cuentas bancarias que FOSOL designe para tal efecto; al igual que el valor de las prórrogas correspondientes.

ARTICULO 4° GARANTIAS: El asociado respaldará sus créditos con sus ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales. Adicionalmente, para garantizar la obligación contraída suscribirá a favor del Fondo de Empleados del IDU "FOSOL", un pagaré con codeudor autorizando al IDU o a quien haga sus veces, descontar de sus sueldos por nómina y de las prestaciones sociales que le adeude al trabajador en caso de retiro.

PARÁGRAFO 1: Para préstamos con cuantía superior a la suma de los aportes y los ahorros permanentes se requiere un codeudor que deberá ser asociado al Fondo de Empleados del IDU "FOSOL" y no podrá serlo de más de dos socios cuando se trate de funcionarios de carrera administrativa y pensionados; para los asociados provisionales y de libre nombramiento y remoción no podrá ser mas de un asociado.

PARÁGRAFO 2: Para los prestamos de vehículos se deben adelantar los trámites necesarios para la pignoración del vehículo a favor de FOSOL y los costos serán a cargo del asociado, siempre y cuando el fondo le preste para la totalidad del vehiculo.

PARÁGRAFO 3: Para el préstamo de vehículo el asociado deberá pagar el seguro del vehículo adquirido, contra robo u otros siniestros.

ARTICULO 5°: SANCIONES: En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, a la tasa moratoria para impuestos que fija el gobierno nacional que se liquidaran sobre el saldo total pendiente de pago.

8/10
00/03



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

ARTICULO 6° CUPO: El total de créditos del asociado, excepto en la modalidad de Extracupo, no podrá sumar más del doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y del trescientos (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.

ARTICULO 7° APROBACIÓN: Corresponde al Comité de Créditos del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano "FOSOL", aprobar los créditos de acuerdo con la presente reglamentación y la disponibilidad de tesorería.

De acuerdo con lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 28 de Agosto de 2008, emanada por la Superintendencia de economía solidaria, se consultará a la Central de Riesgo contratada, la información crediticia de los asociados que soliciten préstamos superiores al valor de la suma de los aportes y ahorros permanentes.

Para el efecto el asociado firmará en el momento de la solicitud la autorización respectiva, facultando a FOSOL, para consultar a la central de riesgo sobre sus antecedentes crediticios.

FOSOL deberá reportar a la Central de Riesgo contratada, su cartera de crédito independientemente de su calificación.

ARTICULO 8° SEGURO DE MUERTE DE DEUDORES Y FONDO MUTUAL. Del valor de todas las modalidades de créditos, se liquidará y descontará en el momento del giro el punto siete por ciento (0.7%), que se destinará de la siguiente forma : 0.6% al pago del seguro por muerte de deudores, el cual cubrirá el total de los saldos de los prestamos a la fecha del deceso y los aportes y ahorros serán devueltos a los beneficiarios registrados en la solicitud de ingreso y/o a quien demuestre legalmente sus derechos y el 0.1% que se destinara para incrementar el fondo mutual que en determinado momento se utilizara para cubrir los créditos incobrables que no estén respaldados por codeudor.

CAPITULO II COMITÉ DE PRÉSTAMOS

ARTICULO 9° CONFORMACIÓN. El Comité de Prestamos del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano "FOSOL", estará conformado por el Gerente y un mínimo de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el delegado del Comité de Control Social o el gerente, en el comité de préstamos no participará el solicitante del crédito.

[Handwritten signature]



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

ARTICULO 10° REUNIONES: El Comité de Préstamos del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano "FOSOL", adelantará la respectiva aprobación, en reunión semanal que se celebrará al día siguiente del cierre de la radicación de las solicitudes de crédito, dejando constancia de lo resuelto en los libros de radicación y aprobación de créditos.

ARTICULO 11° NOVACIÓN DE CRÉDITOS: El comité de créditos podrá autorizar la novación de créditos a solicitud del asociado, para efectos de ampliar la capacidad de pago, con sujeción a los parámetros establecidos para la modalidad de que se trate.

**CAPITULO III
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA**

ARTICULO 12° CONFORMACIÓN. Este comité estará integrado máximo por cinco (5) miembros, el coordinador del comité será un delegado de la Junta Directiva e integrará el mismo el Gerente del Fondo. Los miembros de este comité deben tener conocimientos técnicos, quienes evaluarán mensualmente la cartera con base en la información reportada acerca del incumplimiento de obligaciones crediticias y adoptarán políticas para el saneamiento de la cartera morosa.

**CAPITULO IV
MODALIDADES DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 13° CALAMIDAD DOMÉSTICA: Es aquel crédito concedido para atender casos fortuitos o de fuerza mayor, que genere al asociado, un desembolso imprevisto en circunstancias tales como:

- a. Fallecimiento de una persona que conforme el núcleo familiar del asociado.
 - b. Hospitalización cirugía del asociado o un miembro del núcleo familiar.
 - c. Afectación en la vivienda de propiedad del asociado, por causa de incendio, inundación, terremoto o acto terrorista.
 - d. Hurto que cause perjuicio sobre el patrimonio del asociado en los eventos en que los bienes sustraídos superen la suma de 10 SMLMV.
 - e. Incapacidad del asociado o un miembro del núcleo familiar, por enfermedad catastrófica mayor a 30 días.
1. **Requisitos:** El otorgamiento, estará sujeto a la verificación previa de los siguientes requisitos:

[Handwritten signatures]



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

- Un (1) mes de afiliación, es decir, el transcurso de un mes como mínimo entre la fecha en que se haya realizado la reunión de Junta Directiva en la cual se aprobó su ingreso como asociado y la comunicación del insuceso.
 - a. Recibo o factura de pago u orden de servicio acompañada de la respectiva cotización, tendiente a cubrir los gastos del hecho calamitoso.
 - b. Recibo o factura de pago u orden de hospitalización y cirugía.
 - c. Partida de defunción y factura de gastos funerarios.
 - d. Documento que acredite el parentesco con el asociado.
 - e. Constancia del cuerpo de bomberos y certificado de libertad del inmueble afectado, contrato de arrendamiento o documento que acredite la tenencia del inmueble en cabeza del asociado.
 - f. Copia de la denuncia del hurto.
- 2. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.
- 3. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 0.58% mensual vencido.
- 4. **Plazo de financiamiento:** Para los asociados vinculados al IDU como Provisionales hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados no superior a setenta y dos (72) meses.

ARTICULO 14° EDUCATIVO: Es el crédito destinado a financiar matrículas, pensiones, útiles y textos escolares de educación formal, tanto para el asociado como para las personas que conformen su núcleo familiar.

- 1. **Requisitos:** Un (1) mes de afiliación y comprobante del centro educativo y cotización de la entidad donde justifique plenamente la casual invocada.
- 2. **Cupo:** No superior al exigido en el comprobante del centro educativo.

BMD
Qui



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

3. **Tasa de Interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.00% mensual vencido.

4. **Plazo de financiamiento:** Para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses y para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados, hasta setenta y dos (72) meses.

PARÁGRAFO: Estos préstamos se realizarán hasta cubrir la capacidad de recursos que el Fondo ha destinado para este fin.

ARTICULO 15° VEHÍCULO: Deberá destinarse a la compra de vehículo nuevo o usado cuyo modelo debe ser posterior al año 2000 y/o al pago del seguro del vehículo adquirido

1. **Requisitos:**

- a) Afiliación al fondo: Un (1) mes.
- b) El giro del dinero se hará al vendedor y/o compañía de seguros.

2. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.

PARÁGRAFO: El asociado podrá comprometer el valor de las primas legales y extralegales como abonos extraordinarios a este préstamo, siempre y cuando sumados al crédito de anticipo de prima no superen el 80% de las mismas.

3. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.

4. **Plazo de Financiación:** Para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses y para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados, hasta setenta y dos (72) meses.

ARTICULO 16° TURISMO: Es aquel que otorga FOSOL para recreación y bienestar de los asociados y/o su núcleo familiar básico.

1. **Requisitos:** Afiliación al fondo: Un (1) mes.

2. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al

BMD
Ortiz



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.

3. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.
4. **Plazo de Financiación:** Para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses y para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados hasta setenta y dos (72) meses.

PARÁGRAFO: Para el estudio del crédito se requiere cotización del proveedor y el desembolso del crédito se hará directamente a la agencia de viajes o a la línea aérea respectiva.

ARTICULO 17° SALUD. Definición: Es aquel que el asociado solicita para la adquisición de servicios por concepto de emergencias médicas, medicina prepagada, planes exequiales y demás servicios relacionados, contratados con Entidades debidamente inscritas en el Registro de Proveedores, previa autorización a través de orden de entrega firmada por el asociado y con la expedición por parte del proveedor de una factura o documento equivalente a nombre del asociado beneficiario de los bienes o servicios:

1. **Requisitos:** Un (1) mes de afiliación. El giro de efectuará directamente al proveedor del bien o servicio.
2. **Requisitos:** Afiliación al fondo: Un (1) mes.
3. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.
4. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.00% mensual vencido.
5. **Plazo de Financiación:** Para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses y para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados hasta setenta y dos (72) meses.

PARÁGRAFO: El desembolso del crédito se hará directamente al proveedor.

B.M.
Q. Q.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

ARTICULO 18° CREDITO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS. Definición: Se denomina "Préstamo para pago de obligaciones fiscales y tributarias" el que se concede al Asociado para el pago de impuestos y contribuciones.

1. **Requisitos:** el asociado presentará la copia de la factura de su impuesto o contribución y una vez consignado el préstamo en su cuenta bancaria el asociado deberá presentar constancia de los impuestos y contribuciones debidamente cancelados.
2. **Cupo:** Sin necesidad del cupo de endeudamiento.
3. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.0% mensual vencido.
4. **Plazo de Financiamiento:** hasta un (1) año.
5. **Garantía:** El asociado respaldará este crédito con sus ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales. Adicionalmente, para garantizar la obligación contraída suscribirá a favor del Fondo de Empleados del IDU 'FOSOL', un pagaré con codeudor autorizando al IDU o a quien haga sus veces, descontar de sus sueldos por nómina y de las prestaciones sociales que le adeude al trabajador en caso de retiro.

PARAGRAFO: Esta Línea de crédito no es permanente, la Junta Directiva tendrá la potestad de disponer o prescindir de su utilización de acuerdo con los recursos económicos del Fondo.

ARTICULO 19° ORDINARIO: Es el que se otorga a los asociados para atender necesidades de carácter personal que no requiere justificación y por lo tanto es de libre inversión

1. **Requisitos:** Un (1) mes de afiliación al fondo. El giro del dinero se hará al asociado o a quien él determine, caso en el cual el asociado asumirá el cobro del GMF que el fondo debe descontar por girarse a un tercero, si compromete como abono extraordinario la prima de vacaciones allegará la resolución mediante la cual se decretan las vacaciones correspondientes.
2. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.

J. M. J.
Quis



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

3. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.

Plazo de Financiamiento: Para los asociados vinculados al IDU como Provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados no superior a setenta y dos (72) meses.

PARAGRAFO 1. El asociado podrá comprometer el valor de las primas legales y extralegales como abonos extraordinarios a este préstamo, siempre y cuando:

- a. El abono extraordinario sumado al crédito de anticipo de prima no supere el 80% de la misma y éste se distribuirá en todo el plazo del préstamo.
- b. Cuando se trate de prima de vacaciones, las vacaciones deben estar causadas, solicitadas y decretadas a través de resolución.
- c. Cada préstamo se debe cubrir con la máxima capacidad de pago que posee el asociado

ARTICULO 20° COMPRA O ABONO DE CARTERA. Definición: Es el que se concede al Asociado para el pago de obligaciones externas (Entidades financieras y de Economía Solidaria).

Requisitos: El giro del dinero se hará a la entidad financiera, previa presentación de la certificación expedida por la misma acreditando el monto de la obligación. Para el efecto el asociado asumirá el cobro del GMF que el fondo debe descontar por girarse a un tercero.

1. **Cupo:** El doscientos cincuenta (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y del trescientos (300%) para los empleados de Carrera Administrativa y Pensionados.
2. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 0.88% mensual vencido.
3. **Plazo de Financiamiento:** Para los asociados vinculados al IDU como Provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses.

[Handwritten signatures]



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

Para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados no superior a setenta y dos (72) meses.

PARAGRAFO: Esta Línea de crédito no es permanente, la Junta Directiva tendrá la potestad de continuar con ella o darla por terminada de acuerdo con los recursos económicos del Fondo, destinados para este fin.

ARTICULO 21° DE CONSUMO A TRAVÉS DE PROVEEDORES Y POR RECREACIÓN: Es aquel que el asociado solicita para la adquisición de electrodomésticos, vestuario, muebles, pasajes, recreación y demás servicios que se prestan a precios favorables con entidades debidamente inscritas en el Registro de Proveedores mediante convenio, previa autorización a través de una orden de entrega firmada por el asociado y con la expedición por parte del proveedor de una factura o documento equivalente a nombre del asociado beneficiario de los bienes o servicios:

1. **Requisitos:** Un (1) mes de afiliación. El giro de efectuará directamente al proveedor del bien o servicio.
2. **Cupo:** El doscientos cincuenta por ciento (250%) del valor de los ahorros permanentes voluntarios y aportes sociales, para los asociados vinculados al IDU como provisionales y de libre nombramiento y remoción y trescientos por ciento (300%) para los empleados de carrera administrativa y pensionados.
3. **Tasa de Interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.
4. **Plazo de Financiamiento:** Para los asociados vinculados al IDU como Provisionales y de libre nombramiento y remoción hasta cuarenta y ocho (48) meses y para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y Pensionados no superior a setenta y dos (72) meses.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá comprometer el valor de las primas legales o extralegales como abonos extraordinarios a este préstamo, siempre y cuando sumados al crédito de anticipo de prima no superen el 80% de las mismas.

ARTICULO 22° ANTICIPO DE PRIMA: Es el crédito que sobre el ochenta por ciento (80%) de las primas legales o extralegales (con excepción de la prima técnica) se otorgará a los asociados que no pueden hacer uso de la totalidad del cupo establecido en el artículo 6° de este reglamento.

[Handwritten signatures]



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

1. **Requisitos:** Verificar por parte del Comité de Crédito:
 - a) En la certificación expedida por la Subdirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces, que el asociado no dispone de capacidad de pago.
 - b) Que el asociado autoriza por escrito al pagador del IDU, descontar el valor del crédito de la prima legal o extralegal que se compromete, y
 - c) Que no ha pactado con FOSOL pagos extraordinarios con primas sobre cualquier otra modalidad de crédito contraída, comprometiendo el 80% de la prima.
2. **Tasa de interés:** Se cobrará la tasa de interés del 1.15% mensual vencido.
3. **Plazo de Financiamiento:** Hasta la fecha de pago de la prima legal o extralegal que se compromete, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

ARTICULO 23° EXTRACUPO: Es aquel que se concederá hasta por el monto de la asignación básica mensual de cada asociado, sin comprometer la capacidad de pago, por cuanto serán cancelados a través de consignaciones en las cuentas bancarias que la entidad disponga para ello.

Este préstamo podrá ser prórrogado hasta por dos veces por el mismo plazo con que fue aprobado inicialmente siempre y cuando el asociado a más tardar el día de su vencimiento realice el pago de los intereses vencidos pendientes, en caso de que los haya, así como de los intereses de la prórroga y el reajuste del seguro en un dos por mil (2x 1.000) adicional en cada uno de las prórrogas.

1. **Requisitos:**
 - a) un (1) mes de afiliación.
 - b) El giro del dinero se hará al asociado o a quien él determine, en este último caso asumiendo el GMF de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
2. **Tasa de interés.** Se cobrará la tasa de interés del 1.15% mensual anticipado, por los tres primeros meses y vencido por el cuarto mes.

Rm
Dei



**FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"FOSOL"**

Para la primera prórroga se cobrará la tasa de interés de 1.25% mensual anticipado por los tres primeros meses y vencido por el cuarto mes.

Para la segunda y última prórroga se cobrará la tasa de interés de 1.35% mensual anticipado por los tres primeros meses y vencido por el cuarto mes.

3. **Sanciones:** Para los créditos de esta modalidad que incurran en intereses moratorios, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, a la tasa moratoria para impuestos que fija el gobierno nacional cada cuatro meses y se liquidarán sobre el saldo total pendiente de pago, adicionalmente se le suspenderá el servicio de esta misma modalidad, desde el momento del incumplimiento y hasta (3) meses después de realizado su pago o de la última cuota en el evento de haber sido descontado por nómina.

4. **Plazo de financiación:** No superior a cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO: Si vencido el plazo no se ha efectuado el pago, se descontará por nómina en el menor tiempo que la capacidad de pago lo permita y en el evento de que el asociado deudor no disponga de esta, se descontará al codeudor, sin perjuicio de las acciones legales.

ARTICULO 24°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 05 del 27 de Septiembre del 2011, resolución 02 del 02 de Mayo de 2013, Resolución 04 del 28 de mayo del 2013.

DICKSON ALBERTO PINZON CORREDOR
Presidente

MARIO ERNESTO CARDENAS RUBIO
Secretario